

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3286 Autos 1.230/2008.

N.I.G.: 30016 44 4 2008 0201236

01000

N.º Autos: Demanda 1.230/2008.

N.º Ejecución: 325/2009.

Materia: Cantidad.

Demandantes: Concepción Montoya López.

Demandado: Hijos de Salvador Montoya, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 325/2009 de este Juzgado de lo Social; seguidos a instancias de Concepción Montoya López contra la empresa Hijos de Salvador Montoya, S.L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente, resolución

Auto final de ejecución

(declaración de insolvencia y archivo)

En Cartagena, 8 de febrero de 2010.

Hechos

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Concepción Montoya López y de otra como demandado/a Hijos de Salvador Montoya, S.L., Fogasa se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 4/11/09 para cubrir la cantidad de 9.732,89 euros de principal.

Segundo.- Dicho demandado y ejecutado ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado n.º 1 de Cartagena en el procedimiento n.º 189/08, según consta en Auto de fecha 1/04/09.

Tercero.- Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado Auto de insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena en el procedimiento n.º 189/08, se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Art. 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 248 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fogasa, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Hijos de Salvador Montoya, S.L., en situación de insolvencia parcial total por importe de 9.732,89 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa.

Así, por este Auto, lo manda y firma S. S.^a, y Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario Judicial

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hijos de Salvador Montoya, S.L., 8 de febrero de 2010.—El Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.